



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA LA SABANA
GRUPO DE TALENTO HUMANO

Nro. GS- 2025 2308405711

/SUBCO - GUTAH- 20.1

Mosquera

21 NOV 2025

Señor teniente (R)

CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA

Carrera 6 A # 20 – 131 Torre 12 Apto 101 Barrio Capellánía

Celular: 3108691795

Cajicá – Cundinamarca

Asunto: comunicación acto administrativo resolución 03629 del 16/10/2025.

En cumplimiento al Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" y siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento del asunto, respetuosamente me permito comunicar por aviso al señor teniente (R) CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.805.669 expedida en San Cayetano – Cundinamarca, del contenido de Resolución 03629 del 16 de octubre de 2025, "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un teniente de la Policía Nacional", la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómica Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, de la institución, líquide y la Tesorería General envié a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía nro 1020805669, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones), no se le computará como tiempo de servicio al teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º: disponer que la Dirección de Talento Humano – Área Nomina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º: disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º: disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º: remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º: disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.”

(...)

Se hace constar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la publicación del aviso y sus anexos.

Atentamente,

Intendente Jefe **CARDONA CAMPOS HAROLD ANTONIO**
RESPONSABLE TALENTO HUMANO

Anexo: uno (Resolución nro. 03629 del 16 de octubre de 2025, en 4 folios).

Elaboró: I.P. JENNY ALEXANDRA ORTIZ SÁNCHEZ
DESAB - GUTAH

Fecha de elaboración: 21-11-2025
Ubicación: GUTAH/2025

Calle 2 Nro 1 este 34 barrio centro Mosquera - Cundinamarca.
Remsa.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Revisó: I.J. **CARDONA CAMPOS HAROLD ANTONIO**
DESAB - GUTAH

1DS-OF-0001
VER: 5

PÚBLICA

Página 2 de 2

Aprobación: 14-11-2022



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 03629 DEL 16 OCT. 2025

“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un teniente retirado de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 00234 del 09 de febrero de 2022, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones el teniente (para la época) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, a partir del 17 de noviembre de 2021, toda vez que el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Ipiales - Nariño, dentro de la causa penal radicada bajo el NUNC. 523566000516202000220, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión, por los presuntos delitos de homicidio agravado y privación ilícita de la libertad.

Que a través de la Resolución nro. 03020 del 28 de septiembre de 2022, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al teniente (para la época) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, a partir del 09 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Potosí - Nariño, dentro de la causa penal previamente enunciada, dispuso a favor del citado uniformado su libertad inmediata por vencimiento de términos.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el teniente (para la época) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante disposición nro. 0481 del 18 de febrero de 2025, bajo la causal de voluntad del Gobierno Nacional, siendo notificado el 01 de marzo del mismo año.

Que mediante correo electrónico nro. 1098/SUBCO – GUTAH del 28 de agosto de 2025, la Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, allegó copia de la sentencia de primera instancia del 20 de mayo de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ipiales – Nariño, en la cual se evidencia, la decisión judicial emitida dentro del proceso penal adelantado en contra del teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, en los siguientes términos:

“(...) Procede el Despacho a proferir sentencia con base en aceptación de cargos mediante preacuerdo, dentro del asunto (...), que por el delito de **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL Y PROLONGACIÓN ILICITA DE LA PRIVACIÓN EFECTIVA DE LA LIBERTAD** sigue en contra de los señores **CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA Y (...)**”.

(...)

RESUELVE

Primero. CONDENAR a CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA Y (...), de condiciones personales y civiles señaladas en el acápite de individualización, a la pena principal de NOVENTA Y CUATRO (94) MESES DE PRISIÓN, la pérdida del cargo que venían desempeñando en la Policía Nacional e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, (sic) por el mismo tiempo de la pena principal, por hallarlos penalmente responsables a título de autores del delito de **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL AGRAVADO en concurso con **PROLONGACIÓN ILICITA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 03629 DEL 16 OCT 2025 PÁGINA 2 de 4
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN TENIENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Para el cumplimiento de la pena se dispone oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional.

Segundo. *NO RECONOCER a los sentenciados el sustituto de prisión domiciliaria, de acuerdo a lo considerado en el acápite respectivo.*

(...) Tercero. Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación a surtirse ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial. (...)". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Que en el referido mensaje de datos, se incorporó igualmente copia del acta de audiencia virtual de lectura de fallo de segunda instancia del 29 de julio de 2025, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, por medio de la cual se resolvió, el recurso de apelación presentado contra la sentencia condenatoria de primera instancia antes expuesta, veamos:

"(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de mayo de 2024 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ipiales (N), mediante la cual se condenó a Carlos José Salcedo Peñaloza y (...) por las conductas punibles de Homicidio preterintencional agravado en concurso heterogéneo con Prolongación ilícita de la privación de la libertad. (...)".

Que así las cosas, mediante mensaje de datos nro. 2000/ SUBCO – GUTAH del 01 de septiembre de 2025, la Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, remitió copia del certificado expedido el 29 de agosto del mismo año, proferido por el Secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ipiales - Nariño, por medio del cual se indicó:

"(...)

CERTIFICA:

Que la sentencia condenatoria, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ipiales, el veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y confirmada por el H. Tribunal Superior de Pasto, Sala Penal, con pronunciamiento del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), (...), en contra de CARLOS JOSE SALCEDO PEÑALOZA y (...), por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL AGRAVADO, en concurso heterogéneo con PROLONGACIÓN ILICITA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, quedó legalmente ejecutoriada el 5 de agosto de 2025, una vez fenece el término para interponer el recurso extraordinario de casación, contra el fallo condenatorio de segunda instancia.

Que el radicado del asunto, arriba indicado, se generó del matriz 523566000516-2020-00220, por ruptura de la unidad procesal. (...)".

Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario rememar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarsele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)".

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN TENIENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

"(...) **PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, durante el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en funciones y atribuciones), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, lapso comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-032834-DILOF del 19 de septiembre de 2025, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómica Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.020.805.669, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN TENIENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones), no se le computará como tiempo de servicio al teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2021 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de septiembre de 2022 (un día antes del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del teniente (para la época – hoy retirado) CARLOS JOSÉ SALCEDO PEÑALOZA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

16 OCT 2023

Mayor General CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Eduardo Cárizates Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: IT. Eduardo Martínez Sánchez
SEGEN-ASPEN

Revisó: IT. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 03-10-2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 176 – 2021

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspens@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Revisó: ASD33: Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA